

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la noche tranquilamente, y el catarro sigue su marcha regular, con ostensible remisión de todos sus síntomas.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL ORDEN**

Visto el expediente instruido á consulta del Presidente y Fiscal de la Audiencia de Madrid acerca de la inteligencia que deba darse al art. 46 de la ley de 20 de Abril de 1888, consulta elevada á este Ministerio con motivo de la suspensión de varios juicios por falta de número suficiente de jurados para el sorteo:

Considerando que la tramitación establecida por el mencionado art. 46 para la citación de los jurados, debe observarse en todos los casos, esto es, lo mismo cuando aquellos residan fuera de la población donde tiene su asiento la Audiencia que cuando estén domiciliados en la población misma, por que la ley no distingue ni permite que se establezcan diferencias, y porque al disponer la citación por medio de los Juzgados municipales adopta un sistema general enlazado con el último trámite de la citación, que surte y ha de surtir efectos ulteriores:

Considerando que ese último trámite está contenido en el art. 51 de la ley, según el cual los Jueces municipales deben acreditar por medio de certificación la muerte del jurado que hubiese fallecido, por medio de reconocimiento facultativo

el impedimento por razón de enfermedad, y por medio de declaración de la persona que recibe la notificación en defecto del citado, la ausencia de aquél cuyo regreso oportuno no se espere; diligencias todas interesantísimas que no pueden practicarse más que ante la Autoridad judicial:

Considerando, por tanto, que el referido art. 46 de la ley no admite interpretación ni restricción alguna, y que no debiéndose la suspensión forzosamente acordada por falta de suficiente número de jurados, á lo dilatario del procedimiento para las citaciones, es preciso buscar en otra parte la explicación de las dificultades surgidas, y procurar el remedio más racional y adecuado dentro del texto y recto espíritu de la ley:

Considerando que el expediente formado sobre el asunto por el Presidente de la Audiencia de Madrid, pone de manifiesto que la causa que impidió la constitución del Tribunal en los días señalados, no fué otra que la falta de citación de todos los designados en el sorteo preliminar, puesto que los citados concurren al acto con leves excepciones:

Considerando que del examen de las causas diversas por las que tales citaciones no pudieron hacerse, se deduce que el defecto reside, no ya en el acto de la prestación del servicio, sino en los medios con que necesariamente hubo de prestarse, esto es, en las listas, que son deficientes para asegurar la marcha regular y ordenada del servicio:

Considerando que esa deficiencia ha de provenir del hecho de no haberse atendido en la formación de las primeras y segundas listas, pero muy particularmente en las segundas, á las especialísimas circunstancias que concurren en las grandes capitales, y más en Madrid, donde existe numerosa población ambulante para determinados efectos, cuyo domicilio real no corresponde al que oficialmente tienen asignado, haciéndose con ello punto menos que imposible, ni formar listas verdaderas sin la adopción de prudentes precau-

ciones, ni convocar con éxito á los cabezas de familias cuyo paradero resulta inaveriguable á los seis meses de haberse formado las primeras listas:

Considerando que, aunque las últimas tengan el carácter de definitivas no deben considerarse como inmutables, porque la ley previsoramente ha querido, por el contrario, tenerlas abiertas para una constante y justificada depuración, como lo demuestra la simple lectura de los artículos 34 y 44, según los cuales deben ser baja en ellas los jurados que incurriesen en alguno de los casos de incapacidad é incompatibilidad á que se refieren los artículos 10 y 11:

Considerando que, aunque entre ellos no se haga mención expresa de los casos de fallecimiento, cambio de domicilio, ausencia ó ignorado paradero, constituyendo realmente un impedimento físico, cabe dentro del espíritu de la ley que el jurado que se halle en una de esas situaciones sea baja en el sorteo para la convocatoria prevenida en el art. 44:

Considerando que este trabajo de depuración de las listas, realizado con constancia y en debida forma, á medida que las incapacidades se pongan de manifiesto, si no consigue hacer desaparecer todos los inconvenientes, impedirá al menos que se repitan con frecuencia, siempre deplorable, las suspensiones de los juicios:

Considerando que aunque en las poblaciones en que existen dos ó más Juzgados con un cuerpo general de jurados, común á todos los distritos, cualquiera de sus Jueces es competente para citarlos, la experiencia, sin embargo, aconseja como conveniente que á cada Juez municipal se encargue la citación de los que en las listas figuren domiciliados en su respectivo distrito, porque así apreciará cada uno los efectos del procedimiento empleado en la formación de las listas, pudiendo perfeccionarlo, y porque con mayor conocimiento del movimiento de población en cada período, podrá más fácilmente cumplir con el precepto contenido en el art. 51 de la ley:

Considerando, por último, que para mayor seguridad y garantía, y como complemento del período preliminar á la constitución del Jurado, conviene que el Tribunal de derecho exija antes del día señalado para la vista el que conste en la causa que se han hecho debidamente las citaciones á los jurados;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los jurados convocados para constituir Tribunal serán citados por los Jueces municipales en la forma prevenida en el art. 46 de la ley de 20 de Abril de 1888, aunque tengan su domicilio en la misma población donde resida la Audiencia que los convoque.

2.º En las poblaciones donde haya un sólo cuerpo de jurados, común á todos los distritos judiciales en ellas situados, será competente cualquier Juez municipal para llevar á efecto las citaciones; pero en interés del mejor servicio, se encomendará á cada Juez la citación de los Jurados que figuren domiciliados en sus respectivos distritos, salvo cuando circunstancias especiales aconsejen lo contrario.

3.º Los Jueces municipales cuidarán de observar fielmente lo dispuesto en el art. 34 de la citada ley, y los Tribunales lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44, á fin de que, depurándose

en debida forma las listas definitivas, se evite en cuanto sea posible que entren en el sorteo á que se refiere su primer párrafo personas incapacitadas para constituir el Jurado.

4.º Los que hubieren fallecido, hubiesen cambiado de vecindad ó se hubieren ausentado de su domicilio á ignorado paradero serán baja en las listas definitivas, á cuyo fin los Jueces municipales acreditarán estos extremos tan pronto como de ellos tengan noticia, remitiendo los comprobantes al Presidente de la Audiencia. En el caso de aparecer esos hechos en el acto de la citación del jurado, se acreditará la defunción por certificación del Registro civil, y los demás hechos por declaración de las personas que deban recibir la cédula de citación, todo conforme á lo prevenido en el art. 51 de la ley.

5.º En la rectificación anual de las listas de jurados se cuidará de no incluir en las primeras listas si no á las personas, que reuniendo las condiciones legales, tengan realmente su morada en el lugar donde aparezcan avocindados; y al verificarse la elección para formar las segundas listas, se cuidará igualmente de que recaiga en las personas más aptas bajo todos conceptos, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á las que por sus antecedentes y modo de vivir ofrezcan mayores probabilidades de ser encontradas en su domicilio el día en que sean convocadas para constituir Tribunal.

6.º Los Jueces municipales, tan pronto como llegue á su noticia el cambio de domicilio de cualquiera de los jurados comprendidos en las listas, lo participarán al Presidente de la Audiencia.

7.º El Tribunal de derecho exigirá, antes del día señalado para la vista del juicio, que conste en la causa que se han hecho debidamente las citaciones á los jurados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción y municipales de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Comisión para el estudio de la Reforma Arancelaria y los Tratados de Comercio.

Adjuntos tengo el honor de remitir á V... ejemplares de los interrogatorios formulados por la Comisión, á fin de que se sirva devolverlos contestados á la Secretaría de la misma (Ministerio de Hacienda, Madrid), antes del 1.º de Marzo próximo venidero, debiendo manifestarle que la Comisión ha acordado no tomar en consideración los informes que se reciban con posterioridad al referido día.

La Comisión ha acordado también que las personas que quieran informar verbalmente ante ella sobre cualquiera de los puntos del interrogatorio, deberán inscribirse en la Secretaría antes del día 1.º de Marzo próximo, manifestando al hacerlo los puntos acerca de los cuales se proponen hablar.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente, S. Moret.—El Secretario, Juan B. Sitges.—Sr...

### INTERROGATORIO.

formulado por la Comisión para el estudio de la Re-

*forma Arancelaria y los Tratados de Comercio.**Primera pregunta.*

¿Han aumentado ó disminuido la producción, las ventas y los precios de las mercaderías en el período que media entre el año de 1882 y el presente, comparados con los períodos anteriores, que el informante determine con precisión? ¿En qué proporciones?

*Segunda pregunta.*

¿Han aumentado ó disminuido, y en cuánto los precios de las máquinas, herramientas y aperos, los de las materias primeras y de los artículos de alimentación y vestido?

¿Qué variaciones han tenido los salarios y jornales y el número de horas de trabajo de los obreros?

¿Qué causas pueden haber influido en ellas?

*Tercera pregunta.*

¿Han tenido aumento ó disminución, y en qué proporciones las rentas de la propiedad territorial, rústica y urbana y los beneficios de la agricultura, industria y comercio?

*Cuarta pregunta.*

¿Qué influencia han ejercido en el desarrollo de su comercio ó industria las importaciones y exportaciones de los productos similares á aquellos que elabora ó en que trafica el informante? ¿Ha aumentado ó disminuido la competencia con los productos similares del país?

*Quinta pregunta.*

¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el desarrollo de la producción y del comercio nacionales á las modificaciones arancelarias llevadas á cabo en 1882, ó existen otras causas? ¿Cuáles son éstas y en qué forma y proporciones han influido?

*Sexta pregunta.*

Como consecuencia de las contestaciones que se den á las anteriores preguntas, ¿cree el informante que en 1.º de Julio de 1892 procederá hacer en los derechos arancelarios la segunda y la tercera rebajas presupuestas por la base 5.ª de la ley de Aranceles de 1869?

*Séptima pregunta.*

Los tratados de Comercio que ligan hoy á España con otras naciones, y en particular con Alemania, Francia y la Gran Bretaña, ¿han favorecido ó perjudicado directa ó indirectamente á la industria ó comercio del informante y de qué maneras han ejercido su influencia favorable ó adversa?

*Octava pregunta.*

Como consecuencia de lo que se exponga acerca de la pregunta anterior, ¿conviene á los intereses del informante la renovación de todos ó alguno de los Tratados de Comercio vigentes? ¿Qué Tratados conviene renovar y cuáles no? ¿Con qué modificaciones y por qué causas?

*Novena pregunta.*

En el caso de que convenga renovar ó celebrar Tratados de Comercio con alguna ó algunas naciones, ¿para qué mercaderías españolas cree el informante que deben pedirse concesiones á los Gobiernos con quienes se trate, y sobre cuáles pueden otorgarse, en compensación, rebajas arancelarias? ¿Deben excluirse algunas mercancías de los Tratados? ¿Cuáles son?

*Décima pregunta.*

¿Deberá, á juicio del informante, conservarse, negarse ó modificarse en los Tratados de Comercio que en lo sucesivo se estipulen la cláusula de la nación más favorecida?

*Undécima pregunta.*

Siendo práctica corriente introducir en los Tratados

de Comercio una cláusula encaminada á impedir que los impuestos interiores ó de consumo restablezcan los derechos diferenciales sobre las mercancías extranjeras objeto de los referidos Tratados, ¿cuál sería á juicio del informante, la redacción que, salvando los respetos debidos á la buena fe internacional, permitiera mayor libertad en la reforma de los impuestos interiores?

*Duodécima pregunta.*

En el caso de no convenir la celebración de Tratados de Comercio, ¿deben aplicarse á todas las naciones los derechos de la columna primera del Arancel vigente ó procede modificarlos? ¿En qué forma y con arreglo á qué bases?

*Décimatercera pregunta.*

Si por la caducidad de los Tratados de Comercio, alguna nación recarga los derechos de los productos españoles, ¿sería conveniente adoptar represalias? ¿Podrían estas perjudicar á la producción nacional? ¿Deberían tener por base los derechos del Arancel, la navegación ó los tránsitos por mar ó por tierra á través de territorios extranjeros?

*Décimacuarta pregunta.*

¿Qué efecto han producido las leyes de Relaciones comerciales de 30 de Junio y de 20 de Julio de 1882, la de autorizaciones de 22 de Julio de 1884 y el art. 13 de la de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, respecto del comercio de exportación de la Península á las provincias y posesiones españolas de Ultramar desde 1882 á 1888, comparado con períodos anteriores que el informante determine con precisión? ¿Qué efectos han producido estas mismas leyes en el comercio de importación en la Península de los productos de dichas provincias y posesiones en los citados períodos?

*Décimaquinta pregunta.*

¿Qué efectos han producido dichas leyes en el tonelaje transportado en bandera nacional y en bandera extranjera, desde 1882 á 1888 comparado con períodos anteriores en el comercio entre la Península y las provincias y posesiones españolas ultramarinas? ¿Qué variaciones ha experimentado el tráfico entre la Península y las naciones extranjeras de América en iguales períodos, tanto en bandera nacional como extranjera?

*Décimasexta pregunta.*

¿Qué fletes se pagaban para los transportes entre la Península y las provincias españolas de América y Oceanía antes de dictarse las citadas leyes, y qué fletes se satisfacen en la actualidad? ¿Qué fletes regía en iguales períodos en las navegaciones entre la Península y las naciones extranjeras de América?

*Décimaséptima pregunta.*

¿Qué efectos han producido en el desarrollo del comercio y la navegación entre la Península y las islas Filipinas los actuales Aranceles de Aduanas de aquel Archipiélago y la abolición de los derechos diferenciales de procedencia?

*Décimaoctava pregunta.*

¿Qué efectos ha producido en el comercio y en la navegación entre los puertos de la Península é islas Baleares la restricción de que sólo pueda hacerse en bandera nacional con pocas excepciones?

*Décimanovena pregunta.*

¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el comercio y la navegación de la Península con las provincias y posesiones ultramarinas y con las naciones extranjeras de América á las leyes vigentes, ó existen otras causas que hayan influido en ellos? ¿Cuáles son estas causas, y en qué forma y proporciones han influido?

*Vigésima pregunta.*

Como consecuencia de las contestaciones que se den á las preguntas anteriores, ¿qué régimen cree el informante que es conveniente aplicar al comercio y á la navegación entre la Península y las provincias ultramarinas desde el año de 1892?

*Vigésimaprimer pregunta.*

En el caso de que las leyes ó reglamentos de comercio ó de navegación de algún país perjudiquen especialmente á nuestros productos ó á nuestro comercio, ¿conviene recargar los derechos de importación ó navegación en los productos, buques y procedencias de dicho país, con arreglo al art. 6.º de la ley de 6 de Julio de 1882? ¿En qué forma deberían establecerse los recargos? ¿Qué efectos podrían producir estos recargos al comercio y á la marina nacionales.

*Nota.* Los agricultores é industriales, al contestar al interrogatorio, deberán referirse á las mercaderías que producen ó elaboran; los comerciantes á aquéllas en que trafican, y las Asociaciones, Corporaciones, Cámaras de Comercio, etc., á las mercancías que sean objeto de transacciones en la población, provincia ó región cuyos intereses representan ó defienden, en el período comprendido desde 1882 hasta la fecha.

Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente de la Comisión, S. Moret.—El Vocal Secretario, Juan B. Sitges.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 20

*Negociado 4.º—Vigilancia.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en telegrama de ayer, lo que sigue:

«Sírvasse V. S. dictar las órdenes oportunas para la busca y captura del marinero José Queról Anietlla, natural de Gracia (Barcelona), acusado del delito de segunda deserción.—Señas personales: edad 24 años, estatura alta, pelo castaño, color sano, ojos azules, nariz regular y barba poca.»

En su vista, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sujeto.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

—4022

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 21.

*Negociado 4.º—Vigilancia.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en telegrama de 14 del actual, lo que sigue:

«Sírvasse V. S. dictar las órdenes oportunas para la busca y captura del soldado del 5.º tercio activo de Infantería de Marina, Luis Noguer, Expósito, acusado del delito de primera deserción.—Señas personales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba naciente, estatura 1 metro.»

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sujeto.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

—4023

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

**Comisión provincial de Guadalajara.**

Relación de los jornales y materiales invertidos en el arreglo del lavadero y solados de la Casa Expósitos, bajo la dirección é inspección del Ayudante de construcciones civiles, D. Antonio Adeva.

**Relación número 1.**

CLASES.	JORNALES Nombres.	Número de unidades	Precio		Im- porte	
			Pt.	Ct.	Pt.	Ct.
Oficial.....	Ignacio Aragonés.....	4	3	50	14	»
Peón.....	Donato Sorli.....	4	1	75	7	»
Idem.....	Nicomedes Loeches.....	4	1	75	7	»
	Por alquiler de maderas, etcétera.....	4	1	»	4	»

*Materiales.*

Portland, arrobas.....	7	2	50	17	50
Baldosas, cientos.....	50	8	»	4	»
Yeso blanco, arrobas.....	2	»	50	1	»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la Ley provincial vigente.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1889.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.

**Relación número 1.**

Relación de los jornales y materiales invertidos en la colocación de puertas en los calabozos de castigo de la Cárcel, bajo la dirección é inspección del Ayudante de construcciones civiles, D. Antonio Adeva.

Oñcial....	Victoriano Ortega.....	2	3	»	6	»
Idem.....	Manuel Sotillo.....	1	3	»	3	»
Peón.....	Celestino Andrés.....	2	1	75	3	50
Idem.....	Casimiro Perez.....	2	1	75	3	50
	Alquiler de maderas.....	2	1	»	2	»

*Materiales.*

Yeso blanco, arrobas.....	»	»	»	»	»
Id tosco, quintales.....	»	»	»	»	»
Por dos postigos forrados de hierro, con herraje, metros superficiales...	4	30	»	120	»
Por poner tela metálica en dos ventanas.....	»	»	»	9	»
Por poner dos miras nue- vas y recorrido de puer- tas.....	»	»	»	6	»
Cuenta del pintor.....	»	»	»	15	25

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la Ley provincial vigente.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1889.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.

**Relación número 2.**

Relación de los jornales y materiales invertidos en la limpia de los pozos de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, bajo la dirección é inspección del Ayudante de construcciones civiles, D. Antonio Adeva.

Oficial.....	Manuel Sotillo.....	5 1/2	3	50	19	25
Peón.....	Julian Díaz.....	5 1/2	2	50	11	»
Recluso.....	Daniel Geni.....	5	1	»	5	»
Idem.....	Manuel Yañez.....	5	1	»	5	»
Idem.....	Tomás Lopez.....	5	1	»	5	»
Idem.....	Leocadio Carnero.....	5	1	»	5	»
	Alquiler de herramientas.	5 1/2	1	»	5	»

*Materiales.*

Yeso tosco, quintales.....	7	»	50	3	50
----------------------------	---	---	----	---	----

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la Ley provincial vigente.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1889.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.

—3982

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo de que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada	
	HECTÓLITRO.						LITRO.				KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	14 41	8 11	8 56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Brihuega.....	14 41	9 01	10 36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cifuentes.....	16 »	8 »	10 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cogolludo.....	13 51	8 11	9 01	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	15 02	8 22	9 61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Molina.....	14 »	6 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pastrana.....	14 41	7 65	9 91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sacedón.....	14 50	8 50	9 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sigüenza.....	13 52	8 12	9 01	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Precio medio general en la provincia.....</b>	<b>14 42</b>	<b>8 02</b>	<b>9 49</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
TRIGO.....	Cifuentes.
{ Precio máximo..	Cogolludo.
{ Idem mínimo...	Brihuega.
CEBADA.....	Molina.
{ Precio máximo..	
{ Idem mínimo...	

Guadalajara 9 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, José Escrig.—El Secretario del Gobierno, José Giménez.

## Ayuntamientos constitucionales.

### VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta celebradas, de los pastos sobrantes de la dehesa de estos propios en el año económico que rige por falta de licitadores, se anuncia la tercera para 10 cabezas de ganado lanar y 20 de cabrío, al tipo de 75 céntimos las primeras y 1'50 pesetas las segundas; cuyo acto tendrá lugar el día 25 del corriente mes á las diez de su mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Villaexcusa de Palositos 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Hilarión García. —3995

### CEREZO.

No habiendo sido aprobado el primer remate de los pastos sobrantes del monte dehesa boyal de esta villa para 50 cabezas de ganado cabrío, se anuncia otra segunda subasta para el día 30 del presente mes, sirviendo de tipo 75 pesetas que están tasados dichos pastos, según el plan forestal para el corriente ejercicio de 1889-90, cuya subasta se celebrará bajo las condiciones que están acordadas, y á disposición del que guste antes consultarlas. Lo que se anuncia á los efectos oportunos.

Cerezo 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Leoncio García. —3994

### HORCHE.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en este día, de los pastos del monte de estos propios titulado «Sierra» por falta de licitadores, para 500 cabezas de ganado lanar, por la cantidad de 375 pesetas, y por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia; se sacan á cuarta subasta para el mismo número de cabezas y por la cantidad de 250 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 25 del actual, en estas Casas consistoriales, con las mismas formalidades que las anteriores y bajo el mismo pliego de condiciones.

Horche 30 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Gabriel Catalán. —3981

### MARCHAMALO.

Celebrada sin efecto la primera subasta de los pastos de la Dehesa boyal de esta villa para el año forestal corriente; tendrá lugar la segunda el día 25 del mes actual en las Casas consistoriales de esta población, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que en el acto se hallará de manifiesto.

Marchamalo 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Oñoro. —3980

### AZAÑON.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de tres días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Azañón 10 de Diciembre de 1889.—Eugenio Romero. —3969

### PINILLA DE JADRAQUE.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días,

relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Pinilla de Jadraque 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Bonifacio Moreno. —3970

### TORTUERO.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de tres días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Tortuero 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Esteban Gamó.—P. S. M.—El Secretario, Eusebio Ramos. —3971

### PELEGRINA.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Pelegrina 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Eugenio Yagüe.—El Secretario, Julian Cruz. —3972

### OCENTEJO.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de seis días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Ocentejo 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Saturnino Cortijo.—P. S. M.—Policarpo Lopez, Secretario. —3973

### CHILLARON DEL REY.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de tres días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Chillarón del Rey 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Eladio Puig.—P. S. M.—Juan Sierra y Martinez. —3974

### GALAPAGOS.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Galápagos 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel de las Heras. —3975

### EL CASAR DE TALAMANCA.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

El Casar de Talamanca 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Auñón. —3976

### VALFERMOSO DE LAS MONJAS.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Valfermoso de las Monjas 11 de Diciembre de 1889.—

El Alcalde, Alejo Ramos.—El Secretario, Fernando Her-  
nando. —3977

### PERALEJOS.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Peralejos 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Antonio Gaspar.—Constantino Clemente, Secretario.

### MONDEJAR.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de tres días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Mondejar 9 de Diciembre de 1889 —El Alcalde, Román Perez. —3979

### CARRASCOSA DE HENARES.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de tres días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Carrascosa de Henares 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde interino, Manuel Gil. —3983

### LARANUEVA.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Laranueva 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Matarranz.—P. S. M.—Salvador Montero Secretario. —3984

### CEREZO.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Cerezo 13 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Leoncio García. —3985

### CASTILNUEVO.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Castilnuevo 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Aniceto Gonzalo.—P. S. M.—Vicente M. Lopez.

### VILLANUEVA DE ARGECILLA.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Villanueva de Argecilla 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Julián Andrés.—El Secretario, Casto Díaz. —3989

### MORENILLA.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido

alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de tres días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Los Sres. Alcaldes de Molina, Anquela la Seca, El Pobo, Hombrados y Castellar, se servirán dar la publicidad correspondiente á este anuncio.

Morenilla 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Nicomedes Perez. —3986

### VEGUILLAS.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Veguillas 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde.—Por su mandado.—Eulogio Plaza, Secretario. —3990

### MALAGUILLA.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Malaguilla 13 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Emeterio Jimenez.—El Secretario, Manuel Sanz —3991

### ALAMINOS.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas en las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 90.

Alaminos 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Carrascosa. —3999

### REBOLLOSA DE HITA.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de tres días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Rebollosa de Hita 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Felipe Alejandro. —3998

### VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, relación documentada de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Valfermoso de Tajuña 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Saturnino García. —3903

### VALDENUÑO FERNANDEZ.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, relación documentada de las mismas, para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Valdenuño Fernandez 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Isabelo Rodriguez.—El Secretario, Agustín Cañeque. —3997

### ZARZUELA DE JADRAQUE.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, relación documentada de las mismas, para la confección

del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Zarzuela de Jadraque 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Santiago Atienza. —4000

### LEBRANCON y agregados.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, relación documentada de las mismas, para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Lebrancón 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Angel Berlanga. —4001

### ADOVES.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 24 del actual, relación documentada de las mismas, para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Adoves 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Tomás Lorente. —4002

### LAS CABEZADAS y agreg.º ROBREDARCAS

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, relación documentada de las mismas, para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Muriel, Veguillas y San Andrés del Congosto, den la mayor publicidad al presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes de este distrito.

Las Cabezas 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Gregorio Gil. —4003

### ANQUELA DEL DUCADO y TOVILLOS.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 26 del actual, relación documentada de las mismas, para la confección del apéndice que ha de servir de base para la contribución de 1890 á 91.

Anquela del Ducado 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Ciruelos. —4004

### PADILLA DEL DUCADO.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 26 del actual, relación documentada de las mismas, para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Se suplica á los Sres. Alcalde de los pueblos de Sotodosos, Hortezueta de Ocen, Luzaga, Torresaviñán, Balbail, Iniéstola y Villarejo de Medinaceli, den la mayor publicidad al presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes en este distrito.

Padilla del Ducado 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Valentin Heredia. —4005

### CORCADILLO.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 26 del actual, relación documentada de las mismas, para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Cercadillo 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Melitón Muñoz. —4007

## Juzgados de primera instancia.

### CIFUENTES.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito Actuario, se ha promovido demanda á instancia de Juan Mazario Serrano, Miguel Mazario Serrano, Braulio Cerrato Bueno, Juan Cerrato Bueno, Narciso González Serrano, Manuel Delgado Mayor, Juan Gil Martínez, Manuel Gil Martínez y D. José Sanis Navajo, vecinos de Cereceda, solicitando la inclusión de sus nombres en las listas electorales de dicho pueblo, para las elecciones de Diputados á Cortes, por concurrir en dichos sujetos las circunstancias que expresa el art. 15 de la Ley electoral vigente y el 19 de la misma.

Lo que se anuncia al público por término de veinte días, dentro de cuyo plazo se admitirán todas las oposiciones que se formulen contra la repetida demanda, de conformidad á lo dispuesto en el art. 28 de la expresada Ley electoral.

Dado en Cifuentes á 14 de Diciembre de 1889.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Manuel Moreno. —4006

### SACEDON.

Don Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se formuló demanda por D. Cipriano Martínez Medina, vecino de Córcoles, reclamando el derecho electoral para Diputados á Cortes, que le ha sido admitida por reunir los requisitos de la Ley.

Y con el fin de que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, puedan comparecer á impugnar dicha demanda los que se crean con derecho á ello, se hace presente por medio de este edicto en conformidad á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley electoral.

Dado en Sacedón á 12 de Diciembre de 1889.—Saturnino Bajo.—P. S. M.—Tomás del Amo. —3992

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

Habiendo desaparecido de esta capital el Miércoles próximo pasado, una perra perdiguera, blanca, con lunares café encima del lomo y en la cabeza; se suplica á la persona en cuyo poder se hallare, se sirva manifestarlo á su dueño José Casado, Plazuela de San Gil 18, bajo, Guadalajara, quien gratificará.

### MONTE-MATA.

Se subastan para el día 29 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de Almonacid de Zorita, para carboneo, todas las leñas del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

IMPRESA Y ENCUARNEACIÓN PROVINCIAL.